

AV

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECA)

RADICADO: 2021-00132-00

Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora presento escrito de subsanación en termino. Sírvase ordenar lo conducente. Bucaramanga, 15 de abril de 2021.

CLARA INES MEJIA BARBOSA

Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Dieciséis (16) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P, así como los especiales descritos en el art. 468 Ibidem, junto con los del Decreto 806 del 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO Y ESCRITURA PUBLICA DE HIPOTECA, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, exhiba y allegue cuando sean requeridos.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía promovido por el **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial contra **OSCAR IVAN DUARTE ARENAS**, por las siguientes sumas:

- a) Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$53´832.427,62)** por concepto del capital adeudado contenido en el Pagaré No. 60990027759, suscrito el 25/07/2016.
- b) Por la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL CINCO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$ 8.505.005,96)**, por conceto de intereses corrientes causados y no pagados sobre el capital indicado en el literal a), liquidados a la tasa del 14.85 % Efectivo anual desde el 26/09/2020 hasta el 23/02/2021, siempre y cuando no superen los límites establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c) Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el literal a) liquidados a la tasa máxima legal vigente desde el 02/03/2021 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- d) Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.999.157)** por concepto del capital adeudado contenido en el Pagaré suscrito el 13/09/2020.
- e) Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el literal d) liquidados a la tasa máxima legal vigente desde el 14/09/2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO del Inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula No. 300-402221, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de propiedad del demandado **OSCAR IVAN DUARTE ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.093.755.485.

Ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bucaramanga – Santander para el cumplimiento de la medida y la expedición del certificado de que trata el art. 593 numeral 1 del C.G.P, con la exhortación prevista en el artículo 468 numeral 2 de la misma preceptiva.

Adviértasele que la inobservancia de la orden impartida, lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de acuerdo a lo indicado en el artículo 593 parágrafo 2 del CGP.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARIA CRISTINA TORRES MORENO